

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO NEIVA – HUILA

Radicación:

41001 31 20 001 2019 00119 00

Accionante: Accionado: Daniel Eduardo Cortés Cortés Universidad Surcolombiana y otro

Once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el reporte rendido por el citador del juzgado frente a la imposibilidad de notificar al señor MARCCIO JULIÁN GONZÁLEZ PÉREZ, en aras de garantizar su derecho a la defensa y contradicción, se ordena publicar en la página web de la Rama Judicial lo dispuesto en auto emitido el pasado 10 para efectos de correrle traslado de la presente acción de tutela y para que en el término de DOS (2) DÍAS siguientes a la publicación de esta decisión se pronuncie y aporte las pruebas que considere pertinentes.

CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NEIVA – HUILA

Accionante: Daniel Eduardo Cortés Cortés Accionada: Universidad Surcolombiana Radicación: 41001 31 20 001 2019 00119 00

Asunto: Auto admite tutela

Diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, **DANIEL EDUARDO CORTÉS CORTÉS**, instauró acción de tutela contra la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, debido proceso y mínimo vital.

De conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º, numeral 1º, inciso 2º del Decreto 1382 de 2000, numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017 por el cual modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 se dispone:

- 1. ADMITIR la acción constitucional contra la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA—.
- 2. CONCEDER a la entidad accionada el término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que ejerza su derecho de defensa, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la tutela, y presenten las pruebas que estimen conducentes.
- 3. VINCULAR al presente trámite al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de esta ciudad y MARCCIO JULIAN GONZÁLEZ PÉREZ, toda vez que sus intereses se pueden ver afectados con la decisión final que se llegaré a adoptar.
- 4. Solicítese al área de talento Humano de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, que en el término de dos días al recibo de la comunicación se sirva indicar cuál es el procedimiento aplicado para efectuar descuentos por nóminas con ocasión de embargo judicial.
- 5. En relación a la solicitud deprecada por el accionante tendiente a obtener copia de la nómina de los docentes de la USCO que tienen embargado su salario; el juzgado no accede a la misma por cuanto la controversia objeto de estudio se ciñe a un caso en específico y como se dispuso en el numeral anterior, se ceterminará el procedimiento aplicado por el pagador de esa Institución a la hora de efectuar tales descuentos.
- **6.** Practicar las demás diligencias que con posterioridad a las anteriores se consideren de importancia para el trámite de la acción.
- 7. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 108- Palacio de Justicia. Tel. 8717493 E-mail: <u>j01pctoespextdnei@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Neiva - Huila



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NEIVA – HUILA

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS